

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MEJORADA DEL CAMPO Y
VELILLA DE SAN ANTONIO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
GENERALES**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN

Se constituye la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales, integrada por los municipios de Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio.

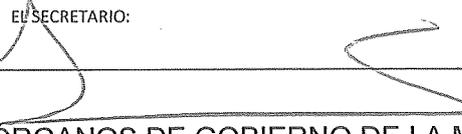
La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y en consecuencia tendrá capacidad jurídica, dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

ARTÍCULO 2. FINES DE LA MANCOMUNIDAD

1. Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución en común de los Servicios Sociales de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid.
2. La Mancomunidad mantendrá o asumirá lo servicios previstos en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente establecidos, las competencias no asumidas, transferidas o delegadas por la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 7, 27 y 57 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la mencionada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley Autonómica 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local, o normativa que las sustituya, en lo que no se opongan a la regulación prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. La Mancomunidad sólo podrá ejercer competencias distintas de las anteriores en los supuestos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

ARTÍCULO 3. LUGAR EN QUE RADICAN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La capital de la Mancomunidad radicará en el municipio de Mejorada del Campo, fijándose su domicilio en la Plaza de España, 1 de la misma localidad.

MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA"	
MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES MEJORADA VELILLA	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2016 POR LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA".
EL SECRETARIO:	

ARTÍCULO 4. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

- 1.- La Junta de la Mancomunidad.
- 2.- El/la Presidente/a.
- 3.- El/la Vicepresidente/a.

ARTÍCULO 5. LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD

1.- La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por 11 Vocales. Correspondiendo siete (7) al Ayuntamiento de Mejorada del Campo y cuatro (4) al Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.

Cada Vocal de la Mancomunidad podrá designar hasta un máximo de dos suplentes, siempre que los mismos ostenten la condición de Alcaldes o concejales del municipio correspondiente. El nombre y número de tales suplentes deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento que corresponda al Vocal que los designe con el voto favorable de la mayoría simple.

2.- La designación de los Vocales representantes de cada Municipio en la Junta se llevará a cabo por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos de entre sus miembros.

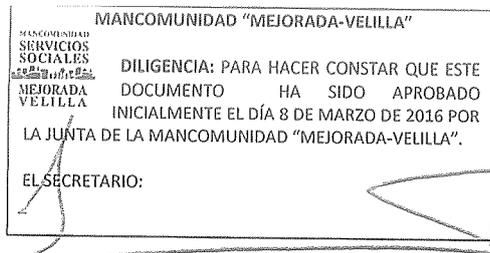
3.- El período de mandato de los Vocales representantes de la Junta coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación.

4.- Los Vocales de la Junta de la Mancomunidad perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- a. Por cualquiera de las causas previstas en la legislación del régimen local que supongan la pérdida de la condición de Concejal.
- b. Por renuncia a su condición de vocal que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, los cuales deberán adoptar acuerdo de conocimiento en plazo de diez días.

En ambos supuestos el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en la misma sesión un nuevo Vocal.

5.- Los Vocales de la Junta de la Mancomunidad quedarán suspendidos en su condición de tales en los supuestos previstos en la Legislación de Régimen Local para la suspensión de las funciones de los Concejales.



6.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad será necesaria la asistencia de un tercio del número de miembros que deban constituir la en aplicación de los presentes Estatutos, que nunca podrá ser inferior a tres; este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

7.- Los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría cualificada por los presentes Estatutos o en aplicación de lo dispuesto en la legislación del régimen local para los Ayuntamientos.

8.- Corresponde a la Junta de la Mancomunidad las siguientes competencias:

8.1. Constitución de la Mancomunidad.

8.2. Elegir y destituir al Presidente y al Vicepresidente.

8.3. Controlar y fiscalizar los órganos de Gobierno municipales.

8.4. Modificación de los Estatutos.

8.5. Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

8.6. Aprobar el inventario y rectificarlo anualmente.

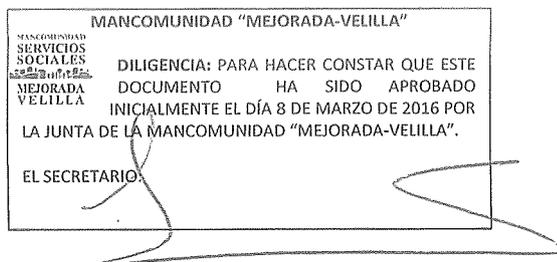
8.7. Acordar la modificación y la disolución de la Mancomunidad, nombrar a los vocales miembros de la Comisión Liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por ésta.

8.8. Aprobar el reglamento orgánico, las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

8.9. Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de la entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.

8.10. La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

8.11. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dice el Estado en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



8.12. Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma ley.

8.13. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.14. Separar del servicio a los funcionarios de la entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.

8.15. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.16. Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

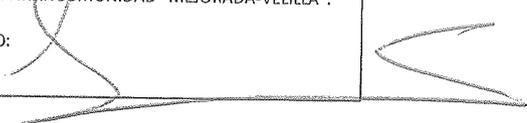
8.17. La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

8.18. Corresponde a la Junta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 3/2011, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que celebre la Entidad local.

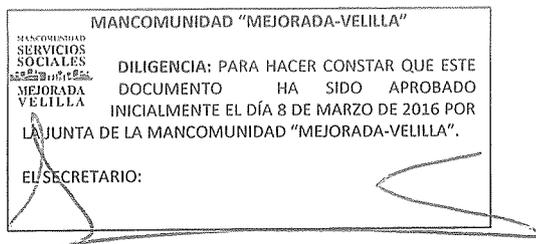
Asimismo corresponde a la Junta la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

8.19. La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

8.20. La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier tipo de aprovechamiento de estos bienes.

MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA"	
MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES MEJORADA VELILLA	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2016 POR LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA".
EL SECRETARIO:	

- 8.21. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Mancomunidad.
- 8.22. El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- 8.23. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- 8.24. La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.
- 8.25. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto – salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 8.26. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 8.27. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
- 8.28. Hacer propuestas a los Ayuntamientos de asunción de servicios y ejecución de obras mancomunadas, y coordinación de actuaciones, así como aprobar los Convenios que regulen dichos servicios, obras y actuaciones.
- 8.29. Aprobar las formas de gestión de los servicios.
- 8.30. El ejercicio de la iniciativa legislativa municipal en los términos previstos en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
- 8.31. Resolver las recusaciones que puedan plantearse contra el Presidente/a y los Vocales.
- 8.32. La actualización y publicación de los procedimientos administrativos que deban resolverse por el Municipio de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.
- 8.33. La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos en materias de su competencia.



8.34. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las leyes.

8.35. La Junta de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas sobre Régimen Local referentes al Pleno de los Ayuntamientos en cuanto a periodicidad en la celebración de las sesiones, clases de las mismas, convocatorias, debates, votaciones y actas.

ARTÍCULO 6. EL PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido del seno de la Junta de la Mancomunidad y de entre sus miembros, reunida ésta al efecto en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos de los Vocales que la componen, de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Corresponden al Presidente/a de la Mancomunidad las siguientes competencias:

2.1. Representar a la Mancomunidad y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de protocolo.

2.2. Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad y, en el marco del reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

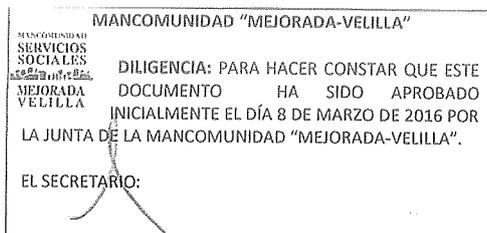
2.3. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta de la Mancomunidad y la Comisión Especial de Cuentas, determinando el orden del día, y decidir los empates con el voto de calidad.

2.4. Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos municipales.

2.5. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

2.6. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la



adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

2.7. Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

2.8. Dictar bandos.

2.9. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:

a. Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

b. Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

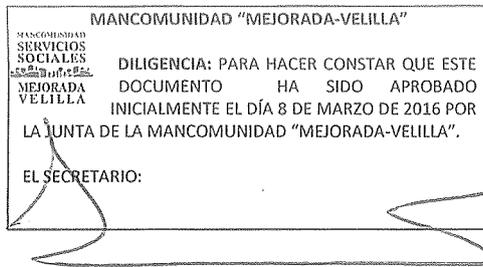
c. Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

d. Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

e. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

f. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

g. La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.



h. La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

2.10. Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Mancomunidad.

2.11. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en depositaria.

2.12. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

2.13. Organizar los servicios de recaudación y tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

2.14. Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.

2.15. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de intervención.

2.16. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

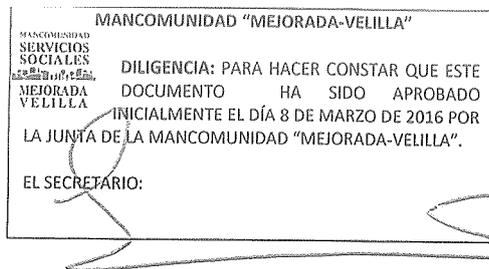
2.17. Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas de la Mancomunidad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2.18. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata a la Junta de la Mancomunidad.

2.19. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

2.20. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

2.21. La iniciativa para proponer a la Junta la declaración de lesividad en materias de competencia de la Presidencia.



2.22. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

2.23. La formalización de los convenios y contratos en que sea parte la Mancomunidad.

2.24. La responsabilidad en la tramitación y despacho de los asuntos de competencia de la Mancomunidad, designado el órgano o unidad administrativa encargado de la instrucción.

2.25. La resolución de las causas de recusación que puedan plantearse respecto del personal al servicio de la Administración municipal.

2.26. La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos en materias de su competencia.

2.27. En general, todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de sus competencias.

3.- El Presidente cesará:

a. Cuando pierda su condición de Vocal conforme se determina en el artículo 5.

b. Por renuncia al cargo de Presidente, la cual deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los 10 días siguientes.

c. Por destitución, acordada por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta de la Mancomunidad reunida al efecto en sesión extraordinaria.

En cualquiera de estos tres casos, la Junta de la Mancomunidad nombrará un nuevo Presidente con arreglo a las normas establecidas en el párrafo primero del presente artículo y una vez que haya sido nombrado, en su caso, un nuevo Vocal por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

4. El Presidente quedará suspendido en su condición de tal cuando quede suspendido de su condición de Vocal, conforme se establece en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA"	
<small>MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES MEJORADA VELILLA</small>	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2016 POR LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA".
EL SECRETARIO:	

De igual forma le sustituirá en la Ordenación de Pagos, si bien, será preceptivo realizar arqueo extraordinario conforme establecen las disposiciones vigentes en la materia. Las Bases de Ejecución dispondrán la entrega al Vicepresidente de cantidades a justificar, cumpliendo los requisitos establecidos en la vigente legislación sobre Haciendas Locales.

La designación, duración de su mandato y suspensión de funciones se regirán por las mismas normas previstas en el artículo anterior referidas al Presidente.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Las funciones reservadas de Secretaría-Intervención, se ejercerá mediante el sistema de acumulación. Para ello deberá tramitarse el correspondiente expediente de exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a Habilitados de Carácter Nacional ante la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1732/1994".

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD

1.- En la misma sesión de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes en los que se acuerde la constitución de la Mancomunidad y la aprobación de sus Estatutos, se procederá al nombramiento del Vocal o Vocales que han de representarlos en la Junta de la Mancomunidad.

2.- En el plazo de un mes contado a partir de la aprobación por los Plenos de todos los Ayuntamientos de los presentes Estatutos, se constituirá, mediante convocatoria del Presidente de la Asamblea de Concejales que la presidirá transitoriamente, la Junta de la Mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea en el Ayuntamiento donde se celebre la sesión.

3.- En la citada sesión constitutiva se procederá a la elección del primer Presidente y Vicepresidente de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos.

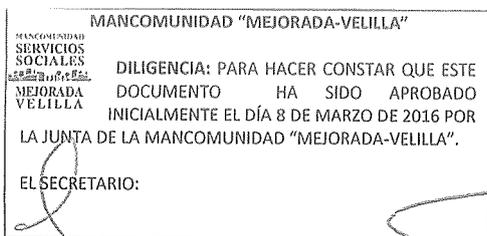
ARTÍCULO 10. RÉGIMEN JURÍDICO

1.- Los actos de los diferentes Órganos de la Mancomunidad pondrán fin a la vía administrativa.

2.- Los municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por los Órganos de Gobierno de la Administración de la misma, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos, o en su caso en la legislación de la Comunidad de Madrid, para los que se exigirá ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos interesados.

3.- En el municipio sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entradas y Salidas de Documentos.

ARTÍCULO 11. OBRAS Y SERVICIOS



1.- Para la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a los establecidos en la legislación sobre Régimen Local, pudiendo prestarse los servicios por cualquiera de las formas de gestión reguladas en la misma.

2.- La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes Ordenanzas las modalidades de prestación, derechos, deberes y en general las relaciones con los usuarios de los servicios que preste en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 12. MEDIOS PERSONALES

1.- Además de los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, se podrán crear los siguientes:

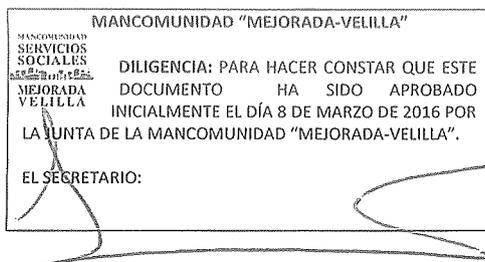
- a. Gerencia, a la que se asignarán las funciones de administración ordinaria de la Mancomunidad.
- b. Cuantos puestos de trabajo sea necesario crear para el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2.- El personal al Servicio de la Mancomunidad se regirá por las normas que regulan el régimen jurídico del personal al Servicio de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 13. MEDIOS MATERIALES

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a. Ingresos de derecho privado.
- b. Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades competencia de la Mancomunidad.
- c. Contribuciones especiales por la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- d. Precios públicos.
- e. Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Madrid en los términos que se establezcan en su legislación específica.
- f. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- g. Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- h. Ingresos procedentes de los Municipios integrantes.
- i. Cuantas formas de ingresos se prevean en la legislación de Régimen Local para las Mancomunidades de Municipios.



ARTÍCULO 14. APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS

1. La aportación de los Municipios Mancomunados se establecerá para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

a. Una cuota principal y obligatoria que será la cuota del ejercicio inmediato anterior, corregida en función de la proporción de la población de derecho de cada municipio según la última rectificación del padrón municipal y actualizada en función del I.P.C. o de cualquier otro índice análogo.

Para el ejercicio económico de 1996 la cuota anual principal y obligatoria será, para cada municipio, la que se fije expresamente por la Junta de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros que la componen.

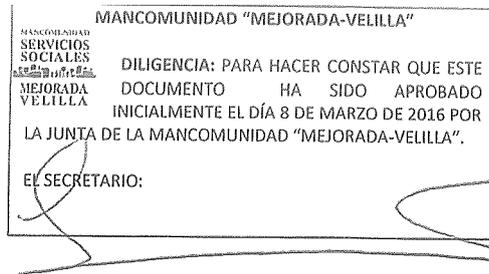
Para los ejercicios económicos siguientes al de 1996, dicha cuota se fijará anualmente por la Junta de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros que la componen, y, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio según la última rectificación del Padrón Municipal de habitantes.

b. Una cuota complementaria y obligatoria para financiar, en caso de que se produzca, el remanente de tesorería negativo que resultase de la liquidación del presupuesto de la Mancomunidad vigente en el ejercicio económico correspondiente. Esta cuota será proporcional al número de habitantes de los municipios y se fijará por la Junta de la Mancomunidad, tal y como se establece en la letra a) de este artículo.

c. Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender en su caso, posibles gastos de este carácter, según los criterios acordados por la Junta en base a la naturaleza de aquellos. Esta cuota será proporcional al número de habitantes de los municipios y se fijará por la Junta de la Mancomunidad, tal y como se establece en el apartado a. de este artículo.

2.- Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

3.- Las aportaciones económicas de los municipios, se realizarán en la forma y plazo que, en todo caso, determine la Junta de la Mancomunidad. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente podrá requerir su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, la Junta de la Mancomunidad, mediante acuerdo, podrá solicitar de los órganos de la Administración Central o Autonómica, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del municipio deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.



ARTÍCULO 15. EL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto conforme establece la legislación sobre Régimen Local.

ARTÍCULO 16. PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera bien a su constitución o con posterioridad.

A estos efectos deberá formarse un inventario y rectificarse anualmente conforme determine la legislación sobre Régimen Local.

ARTÍCULO 17. PLAZO DE VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD

Dada la índole de los servicios que presta la Mancomunidad, ésta se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La modificación de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución, conforme se determina por la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid.

En todo caso se exigirá la aprobación de la modificación por la Junta de la Mancomunidad por mayoría absoluta de los miembros que la componen de conformidad con los presentes Estatutos y, en todo caso, por la mayoría de los dos tercios del número de hecho.

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

1.- Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

- a. La desaparición del fin para la que fue creada.
- b. Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptada por la mayoría absoluta de los miembros que la componen de conformidad con los presentes Estatutos y, en todo caso, por mayoría de los dos tercios del número de hecho.

2.- La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución conforme se determina en la legislación estatal y en la de la Comunidad de Madrid en su caso.

3.- Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora formada por el Presidente/a de la Mancomunidad, un Vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y el Secretario-Interventor, la cual en plazo de seis meses

MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA"	
MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES MEJORADA VELILLA	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE EL DÍA 8 DE MARZO DE 2016 POR LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD "MEJORADA-VELILLA".
EL SECRETARIO:	

someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta conteniendo al menos los siguientes puntos:

- Valoración de recursos, cargas y débitos.
- Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
- Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.

4.- La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con los presentes Estatutos, jurisdicción competente, legislación supletoria, leyes y disposiciones de la Comunidad Autónoma de Madrid y legislación de Régimen Local.

LA PRESIDENTA
MANCOMUNIDAD
SERVICIOS
SOCIALES
MEJORADA
VELILLA
Sonia Redondo González